

**SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN  
DE LOS ESTADOS PARTES EN LA  
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN  
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN  
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS  
BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y  
TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

BWC/CONF.VI/INF.1  
11 de julio de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

Ginebra, 20 de noviembre a 8 de diciembre de 2006  
Tema 10 del programa provisional  
Examen de la aplicación de la Convención  
según lo dispuesto en su artículo XII

**DOCUMENTO INFORMATIVO EN QUE SE INDICAN  
LOS ENTENDIMIENTOS Y ACUERDOS ALCANZADOS  
EN CONFERENCIAS DE EXAMEN ANTERIORES  
RELATIVOS A CADA ARTÍCULO DE LA CONVENCIÓN**

**Preparado por la Secretaría**

**Introducción**

1. En el párrafo 22 de su informe (BWC/CONF.VI/PC/2), la Comisión Preparatoria de la Sexta Conferencia de Examen decidió pedir a la Secretaría que preparase un documento informativo en el que se indicasen los entendimientos y acuerdos adicionales alcanzados en Conferencias de Examen anteriores relativos a cada artículo de la Convención, extraídos de las respectivas declaraciones finales de esas conferencias. La Secretaría ha preparado el presente documento de conformidad con dicha petición.
2. En el presente documento figura el texto de cada artículo de la Convención, seguido de los entendimientos y acuerdos adicionales relativos a dicho artículo alcanzados en las diversas Conferencias de Examen. A los efectos del presente documento, un "entendimiento o acuerdo adicional":
  - i) interpreta, define o explica el significado o alcance de una disposición de la Convención; o
  - ii) da instrucciones, directrices o recomendaciones sobre cómo aplicar una disposición.

Por consiguiente, en este documento no se incluyen acuerdos alcanzados en anteriores Conferencias de Examen para emprender actividades sustancialmente nuevas, como el proceso VEREX, las negociaciones del grupo especial sobre un instrumento jurídicamente vinculante para reforzar la Convención, o las medidas de fomento de la confianza (dichas medidas se describen con detalle en el documento BWC/CONF.VI/INF.3). Tampoco figuran observaciones o declaraciones de carácter general, expresiones de aprobación o preocupación ni reformulaciones de las disposiciones de la Convención.

3. La fuente de cada entendimiento o acuerdo se indica mediante una referencia entre corchetes, en la forma [C.A.P.], donde C es el número de la Conferencia de Examen (I, II, III, IV), A es el artículo de la Convención (I a XV) y P es el número del párrafo. Así, por ejemplo, [IV.V.8] se refiere al párrafo 8 de la sección relativa al artículo V de la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de Examen. Las firmas de los documentos finales respectivos en los que figuran las declaraciones finales son las siguientes:

BWC/CONF.I/10	Documento Final de la Primera Conferencia de Examen (1980)
BWC/CONF.II/13	Documento Final de la Segunda Conferencia de Examen (1986)
BWC/CONF.III/23	Documento Final de la Tercera Conferencia de Examen (1991)
BWC/CONF.IV/9	Documento Final de la Cuarta Conferencia de Examen (1996)

4. El presente documento se ha preparado con el único fin de facilitar información básica a los Estados Partes y no altera en modo alguno el rango de las respectivas declaraciones finales de anteriores Conferencias de Examen, que siguen siendo los textos de fuerza legal. La inclusión u omisión de cualquier entendimiento o acuerdo en el presente documento no debe interpretarse como un juicio acerca de su validez o importancia.

### **Preámbulo de la Convención**

#### **Texto de la Convención**

*"Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo que incluya la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y convencidos de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y su eliminación, con medidas eficaces, han de facilitar el logro de un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,*

*Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, así como el papel que ese Protocolo ha desempeñado y sigue desempeñando para mitigar los horrores de la guerra,*

*Reafirmando* su adhesión a los principios y objetivos de ese Protocolo e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

*Recordando* que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado, en varias ocasiones, todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925,

*Deseando* contribuir a reforzar la confianza entre las naciones y a mejorar en general la atmósfera internacional,

*Deseando* asimismo contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Convencidos* de la importancia y urgencia de eliminar de los arsenales de los Estados, con medidas eficaces, armas de destrucción en masa tan peligrosas como las que emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

*Reconociendo* que un acuerdo sobre la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas representa un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para prohibir asimismo el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, y decididos a continuar las negociaciones con ese fin,

*Resueltos* en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

*Convencidos* de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad y de que no ha de escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro,

*Han convenido* en lo siguiente:"

(Ningún entendimiento o acuerdo adicional)

## **Artículo I**

### **Texto de la Convención**

"Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

1. Agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
2. Armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados."

## Entendimientos y acuerdos adicionales

5. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen reafirmaron que *la Convención prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, otros tipos de adquisiciones o la retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos o tóxicos perjudiciales para las plantas y los animales, así como para el ser humano, de tipos y en cantidades que no se justifiquen con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.* [IV.I.2, III.I.2]

6. La Cuarta Conferencia de Examen afirmó que *el empleo por los Estados Partes, de cualquier modo y en cualquier circunstancia, de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, constituye efectivamente una violación del artículo I de la Convención.* [IV.I.3]

7. La Segunda Conferencia de Examen llegó a la conclusión de que *el ámbito del artículo I abarca los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes a la Convención.* [II.I.2]

8. La Segunda, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen, *conscientes de las aprensiones causadas por los adelantos científicos y tecnológicos pertinentes, entre otros, los realizados en las esferas de la microbiología, la biotecnología, la biología molecular y la ingeniería genética, y por las posibilidades de que sean utilizados para fines que no estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención,* reafirmaron que *el compromiso asumido por los Estados Partes en el artículo I se aplica a todos esos adelantos.* La Cuarta Conferencia de Examen complementó la lista de adelantos científicos y tecnológicos con *la biología molecular... y cualesquiera aplicaciones dimanantes de los estudios del genoma.* [IV.I.6, III.I.3, II.I.4]

9. La Segunda<sup>1</sup>, la Tercera<sup>1</sup> y la Cuarta Conferencias de Examen reafirmaron que *la Convención cubre inequívocamente todos los agentes microbianos y otros agentes biológicos o toxinas, producidos o modificados natural o artificialmente, así como sus componentes, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.* La Segunda Conferencia de Examen añadió que, *por consiguiente, quedan cubiertas todas las toxinas (tanto proteínicas como no proteínicas) de carácter microbiano, animal o vegetal, y las toxinas análogas producidas sintéticamente.* [IV.I.5, III.I.3, II.I.5]

10. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen señalaron que *los experimentos que exigen la liberación al aire libre de patógenos o toxinas perjudiciales para el hombre, los animales o las plantas, que no estén justificados con fines pacíficos, profilácticos, de protección o de otro tipo, no están de acuerdo con los compromisos contenidos en el artículo I.* [IV.I.7, III.I.4]

11. La Tercera Conferencia de Examen subrayó que *los Estados Partes deberían adoptar todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con las actividades no prohibidas por la Convención.* [III.I.5]

---

<sup>1</sup> Con una redacción algo distinta.

12. La Tercera<sup>2</sup> y la Cuarta Conferencias de Examen hicieron un llamamiento, *por conducto de los Estados Partes, a las comunidades científicas para que sigan apoyando solamente las actividades que se justifiquen para fines pacíficos, profilácticos y de protección de otro tipo, y se abstengan de las actividades que supongan una violación de las obligaciones que imponen las disposiciones de la Convención.* [IV.I.8, III.I.7]

## Artículo II

### Texto de la Convención

"Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a destruir o a desviar hacia fines pacíficos lo antes posible, y, en todo caso, dentro de un plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención, todos los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo 1 de la Convención que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control. Al aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán adoptarse todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y el medio."

### Entendimientos y acuerdos adicionales

13. La Cuarta Conferencia de Examen subrayó que *la destrucción o desviación hacia fines pacíficos especificadas en el artículo II deberían llevarse a cabo de manera completa y efectiva.* [IV.II.1]

14. La Cuarta Conferencia de Examen reconoció que, *para todo Estado que se adhiera a la Convención tras la entrada en vigor de ésta, la destrucción o desviación hacia fines pacíficos especificadas en el artículo II se completaría al producirse su adhesión a la Convención.* [IV.II.1]

15. La Cuarta Conferencia de Examen señaló que *la presentación de información al Centro para Asuntos de Desarme [ahora Departamento de Asuntos de Desarme] por los Estados Partes que tuvieran arsenales y los hayan destruido en cumplimiento de las obligaciones que les impone el artículo II si no lo hubieran hecho ya podrían mejorar la confianza en la Convención y en sus objetivos.* [IV.II.3]

## Artículo III

### Texto de la Convención

"Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, ninguno de los agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo 1 de la Convención, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera."

---

<sup>2</sup> Con una redacción algo distinta.

### **Entendimientos y acuerdos adicionales**

16. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen pidieron que *todos los Estados Partes adopten medidas adecuadas* para aplicar este artículo. [IV.III.2, III.III.1]
17. La Segunda, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen afirmaron que *el artículo III es lo suficientemente amplio como para cubrir a cualquier destinatario en los planos internacional, nacional o subnacional*. [IV.III.1, III.III.1, II.III.1]
18. La Cuarta Conferencia de Examen señaló que *los Estados Partes también deberían estudiar medios para lograr impedir de manera eficaz que individuos o grupos subnacionales puedan adquirir mediante transferencias agentes biológicas y toxinas con fines que no sean pacíficos*. [IV.III.3]
19. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen dijeron que *las transferencias de interés para la Convención solamente se autorizarán cuando el empleo previsto sea con fines no prohibidos por la Convención*. [IV.III.2, III.III.1]
20. La Segunda<sup>3</sup>, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen señalaron que *las disposiciones del presente artículo no se deberían utilizar para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia de conocimientos, tecnología, equipo y materiales para fines que estén de acuerdo con los objetivos y propósitos de la Convención, en virtud del artículo X*. [IV.III.4, III.III.2, II.III.2]

## **Artículo IV**

### **Texto de la Convención**

"Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo 1 de la Convención en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar."

### **Entendimientos y acuerdos adicionales**

21. La Segunda<sup>3</sup>, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen señalaron *la importancia de:*
- i) *Las medidas legislativas, administrativas y de otra índole destinadas a promover el cumplimiento nacional de la Convención;*
  - ii) *La legislación relativa a la protección física de los laboratorios y las instalaciones, a fin de impedir el acceso no autorizado y la extracción de agentes microbianos o biológicos de otro tipo o de toxinas;*

---

<sup>3</sup> Con una redacción algo distinta.

- iii) *La inclusión en los libros de texto y en los programas de enseñanza médica, científica y militar de información referente a las prohibiciones y disposiciones contenidas en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y en el Protocolo de Ginebra de 1925.*

... y expresaron su convencimiento de que *las medidas que podrían adoptar los Estados Partes de conformidad con sus procesos constitucionales reforzarían la eficacia de la Convención.* [IV.IV.3 y 4, III.IV.3, II.IV.4]

22. La Cuarta Conferencia de Examen reconoció *la necesidad de lograr, por medio de la revisión y/o adopción de medidas nacionales, el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención a fin de, entre otras cosas, impedir el empleo de armas biológicas y tóxicas en actividades terroristas o delictivas.* [IV.IV.1]

23. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen *invitaron a cada Estado Parte a considerar, de ser constitucionalmente posible y de estar de acuerdo con el derecho internacional, la posibilidad de aplicar también tales medidas a las actividades que realicen en cualquier lugar personas naturales que posean su nacionalidad.* [IV.IV.2, III.IV.2]

24. La Primera Conferencia de Examen invitó *a los Estados Partes que han considerado necesario promulgar disposiciones legislativas especiales o adoptar otras medidas reguladoras en relación con este artículo a que comuniquen los textos correspondientes al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme [ahora Departamento de Asuntos de Desarme] con fines de consulta.* La Segunda Conferencia de Examen invitó *a los Estados Partes a que sigan facilitando dicha información y dichos textos,* y la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen alentaron *a todos los Estados Partes a que sigan presentando esa información y esos textos en el futuro.* [IV.IV.5, III.IV.4, II.IV.3, I.IV.2]

25. Además, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen alentaron *a todos los Estados Partes a que faciliten cualquier información que pueda ser útil acerca de la aplicación de tales medidas.* [IV.IV.5, III.IV.4]

26. La Cuarta Conferencia de Examen alentó *la cooperación y las iniciativas, incluidas las de carácter regional, para reforzar y aplicar el régimen de la Convención sobre las armas bacteriológicas y tóxicas.* [IV.IV.6]

27. La Cuarta Conferencia de Examen reafirmó que, *en cualquier circunstancia, el empleo de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas está prohibido efectivamente en virtud de la Convención.* [IV.IV.7]

## Artículo V

### Texto de la Convención

"Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación previstas en este artículo también podrán realizarse mediante procedimientos

internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta."

### **Entendimientos y acuerdos adicionales**

28. La Cuarta Conferencia de Examen señaló que *este artículo ofrece el marco adecuado para resolver esos problemas* y reafirmó que *todo Estado Parte que encuentre un problema de ese tipo debería recurrir normalmente a estos procedimientos para abordarlo y resolverlo.* [IV.V.1]

29. La Primera y la Segunda Conferencias de Examen consideraron que *entre esos procedimientos figura, en particular, el derecho de todo Estado Parte a solicitar que se convoque una reunión consultiva de expertos abierta a la participación de todos los Estados Partes.* [II.V.3, I.V.3]

30. La Segunda Conferencia de Examen acordó, y la Tercera y la Cuarta confirmaron<sup>4</sup>:

- i) *Que se convoque prontamente una reunión consultiva cuando lo pida un Estado Parte;*
- ii) *Que en la reunión consultiva se examine cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones, se sugieran medios para aclarar más a fondo, entre otras cosas, con la asistencia de expertos técnicos, cualquier cuestión que se considere ambigua o no resulta, y se inicien procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;*
- iii) *Que la reunión consultiva o cualquier Estado Parte podrá solicitar asistencia especializada para resolver cualquier problema que se plantee en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones mediante, entre otras cosas, procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta;*
- iv) *Que la Conferencia considera que los Estados Partes cooperarán con la reunión consultiva en su de cualquier problema que pueda plantearse en relación con el objetivo de la Convención o la aplicación de sus disposiciones y en la aclaración de cuestiones ambiguas y no resueltas, y cooperarán también en procedimientos internacionales adecuados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.* [III.V.8, II.V.6]

---

<sup>4</sup> En la Tercera Conferencia de Examen no se incluyó el apartado i), pero en cambio se indicó un calendario más específico para convocar la reunión consultiva: véase el párrafo siguiente. La Cuarta Conferencia de Examen reafirmó la validez de los procedimientos acordados en la Segunda y la Tercera Conferencias de Examen, sin repetir el texto. [IV.V.2]

31. Además, la Tercera Conferencia de Examen acordó, y la Cuarta confirmó<sup>5</sup> que:
- i) *Las reuniones consultivas oficiales podrían ir precedidas de consultas bilaterales o de otro tipo entre los Estados Partes implicados en los problemas que hubieran surgido;*
  - ii) *Las peticiones para convocar una reunión consultiva deberían dirigirse a los Depositarios, quienes informarían inmediatamente a todos los Estados Partes de la solicitud y convocarían en un plazo de 30 días, una reunión oficiosa de los Estados Partes interesados para discutir los arreglos para la reunión consultiva oficial que se convocaría dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud;*
  - iii) *En relación con la adopción de decisiones, la reunión consultiva debería actuar de acuerdo con el artículo 28 del reglamento de la Conferencia de Examen;*
  - iv) *Los Estados Partes participantes sufragarán los gastos de la reunión consultiva de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre la composición de las Naciones Unidas y el número de Estados Partes que participen en la reunión;*
  - v) *Los Estados Partes convienen en que, en caso de que la reunión consultiva o cualquiera de los Estados Partes utilizaran esos procedimientos en el marco de las Naciones Unidas, incluida la presentación de una queja al Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI de la Convención, se podrá mantener informado al Secretario General. [III.V.8]*

32. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen convinieron en que los Estados Partes debían *dar respuesta concreta y oportuna a cualquier preocupación sobre el cumplimiento en que se alegue violación de las obligaciones que les impone la Convención. [IV.V.8, III.V.18]*

33. La Tercera Conferencia de Examen, habiendo acogido complacida las propuestas de *directrices y procedimientos técnicos para orientar al Secretario General de las Naciones Unidas en la investigación oportuna y eficiente de los informes sobre el posible empleo de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas... respaldadas por la Asamblea General en 1990 en su resolución 45/57C, afirmó que los Estados Partes convenían en celebrar consultas, cuando así se lo solicite cualquier Estado Parte, acerca de las denuncias de empleo o amenaza de empleo de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas y en cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de esas investigaciones. [III.V.19]*

---

<sup>5</sup> La Cuarta Conferencia de Examen reafirmó la validez de los procedimientos acordados en la Segunda y Tercera Conferencias de Examen, sin repetir el texto. [IV.V.2]

## Artículo V

### Texto de la Convención

"1. Todo Estado Parte en la presente Convención que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles que la sustenten, así como de una solicitud para que la examine el Consejo de Seguridad.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes en la Convención acerca de los resultados de la investigación."

### Entendimientos y acuerdos adicionales

34. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen invitaron *al Consejo de Seguridad a que considere inmediatamente cualquier denuncia que se le presente en virtud del artículo VI y que adopte las medidas que considere necesarias para la investigación de la denuncia de conformidad con la Carta.* [IV.VI.3, III.VI.3]

35. La Segunda Conferencia de Examen consideró que *el Consejo de Seguridad puede, si lo estima necesario, pedir el asesoramiento de la Organización Mundial de la Salud en la realización de cualquier investigación de quejas presentadas al Consejo.* [II.VI.2]

36. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen invitaron *al Consejo de Seguridad a que informe a cada Estado Parte de los resultados de cualquier investigación que se lleve a cabo de conformidad con el artículo VI y a que considere prontamente cualquier medida adicional adecuada que pueda ser necesaria.* [IV.VI.5, III.VI.5]

37. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen recordaron, en este contexto, *la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad, que alentaba al Secretario General de las Naciones Unidas a que realizara prontamente investigaciones, en respuesta a las reclamaciones que pudiera presentarle cualquier Estado Miembro en relación con el posible empleo de armas químicas y armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas.* La Cuarta Conferencia de Examen recordó asimismo *las directrices técnicas y procedimientos contenidos en el anexo I del documento A/44/561 de las Naciones Unidas para orientar al Secretario General de las Naciones Unidas en la investigación oportuna y eficaz de las informaciones sobre posible empleo de tales armas.* [IV.VI.4, III.VI.4]

38. La Cuarta Conferencia de Examen dijo que los Estado Parte reafirmaban *su acuerdo de consultarse, a petición de cualquier Estado Parte, sobre las acusaciones de empleo o amenaza de empleo de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas y de cooperar plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas en la realización de tales investigaciones.* [IV. VI.4]

39. La Cuarta Conferencia de Examen tomó nota de que *el procedimiento expuesto en este artículo no limitará la facultad de los Estados Partes en esta Convención de estudiar colectivamente los casos de presunto incumplimiento de las disposiciones de la Convención y de tomar las decisiones adecuadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas aplicables de derecho internacional.* [IV. VI.6]

## Artículo VII

### Texto de la Convención

"Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte de la Convención que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultados de una violación de la Convención."

### Entendimientos y acuerdos adicionales

40. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen tomaron nota de *los deseos manifestados en el sentido de que, de presentarse una solicitud de asistencia, ésta se estudie con prontitud y se le dé una respuesta adecuada. En este sentido, y mientras el Consejo de Seguridad considera la decisión a adoptar, los Estados Partes podrían proporcionar asistencia de emergencia oportuna si les fuera solicitada.* [IV. VII.3, III. VII.3]

41. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen consideraron que, *si el presente artículo llegara a invocarse, las Naciones Unidas, con la ayuda de organizaciones intergubernamentales adecuadas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), podría desempeñar un papel de coordinación.* [IV. VII.5, III. VII.4]

## Artículo VIII

### Texto de la Convención

"Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o les reste fuerza."

### Entendimientos y acuerdos adicionales

42. La Tercera<sup>6</sup> y la Cuarta Conferencias de Examen reconocieron que *el Protocolo de Ginebra de 1925, al prohibir el empleo de métodos de guerra bacteriológicos, y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas se complementan entre sí.* [IV.VIII.2, III.VIII.2]

43. La Segunda<sup>6</sup>, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen hicieron un llamamiento a *todos los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 para que cumplan las obligaciones*

---

<sup>6</sup> Con una redacción algo distinta.

*que han contraído en virtud de ese Protocolo e instaron a todos los Estados que todavía no sean Partes en el Protocolo a que se adhieran a él sin demora.* [IV.VIII.4, III.VIII.3, II.VIII.2]

44. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen subrayaron *la importancia de que se retiren todas las reservas formuladas al Protocolo de Ginebra de 1925 relacionadas con la Convención sobre las armas bacteriológicas y tóxicas.* [IV.VIII.5, III.VIII.4]

45. La Cuarta Conferencia de Examen tomó nota de que *las reservas, incluso condicionales, referentes a las represalias mediante el empleo de cualquiera de los objetos prohibidos por la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas son totalmente incompatibles con la prohibición absoluta y universal del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición y la conservación de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, lo que reiteró con el propósito de excluir por completo y para siempre la posibilidad de su empleo.* [IV.VIII.7]

## **Artículo IX**

### **Texto de la Convención**

"Cada Estado Parte en la presente Convención afirma el objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, se compromete a proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos a fines de armamento."

### **Entendimientos y acuerdos adicionales**

46. La Cuarta Conferencia de Examen, acogiendo con satisfacción la entonces inminente entrada en vigor de la Convención sobre las armas químicas, hizo un llamamiento a *todos los Estados que todavía no lo han hecho para que firmen y/o ratifiquen la Convención* [sobre las armas químicas] *sin demora.* [IV.IX.4]

## **Artículo X**

### **Texto de la Convención**

"1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo y aplicación de los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de las enfermedades u otros fines pacíficos.

2. La presente Convención se aplicará de manera que no ponga obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas)

pacíficas, incluido el intercambio internacional de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo de elaboración, empleo o producción de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención."

### **Entendimientos y acuerdos adicionales**

47. La Primera Conferencia de Examen exhortó a *los Estados Partes, y sobre todo a los países desarrollados, a que aumenten, individualmente o junto con otros Estados o con organizaciones internacionales, su cooperación científica y técnica, particularmente con los países en desarrollo, en la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y de las toxinas.* [I.X.1]

48. La Segunda Conferencia de Examen instó a *los Estados Partes a que proporcionen un mayor acceso a sus conocimientos científicos y tecnológicos en esta esfera y a que compartan esos conocimientos, en pie de igualdad y sin discriminación, sobre todo lo que respecta a los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad.* [II.X.2]

49. La Tercera<sup>7</sup> y la Cuarta Conferencias de Examen instaron a *todos los Estados Partes a que sigan promoviendo activamente la cooperación internacional y los intercambios con los Estados Partes en relación con la utilización de la biotecnología con fines pacíficos, e instaron a todos los Estados Partes que posean una biotecnología avanzada a que adopten medidas positivas para promover la transferencia tecnológica y la cooperación internacional, en pie de igualdad y sin discriminación alguna, sobre todo con los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad.* [IV.X.2, III.X.2]

50. La Cuarta Conferencia de Examen subrayó que *las medidas destinadas a aplicar el artículo X deben ser compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención.* [IV.X.2]

51. La Cuarta Conferencia de Examen subrayó que *los Estados Partes no deben servirse de las disposiciones de la Convención para imponer restricciones y/o limitaciones a las transferencias, para fines compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención, de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales.* [IV.X.4]

52. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen observaron que *es preciso desarrollar aún más los actuales medios institucionales para garantizar la cooperación multilateral entre los países desarrollados y los países en desarrollo a fin de promover la cooperación internacional en actividades pacíficas en campos tales como la medicina, la salud pública y la agricultura.* [IV.X.5, III.X.6]

53. La Segunda Conferencia de Examen instó a que *se mantenga firmemente la cooperación en virtud del artículo X tanto dentro del marco bilateral como multilateral* y la Segunda, la Tercera y la Cuarta Conferencia de Examen instaron a que *se utilicen los medios institucionales existentes en el sistema de las Naciones Unidas y se aprovechen plenamente las posibilidades que ofrecen los organismos especializados y otras organizaciones internacionales.* La Cuarta

---

<sup>7</sup> Con una redacción algo distinta.

Conferencia de Examen consideró que *podría mejorarse la aplicación del artículo X mediante una mayor coordinación entre los programas de cooperación internacional en la esfera biológica con fines pacíficos que realicen los Estados Partes, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales.* [IV.X.11, III.X.5, II.X.5]

54. La Segunda Conferencia de Examen observó que *la mejor manera de iniciar la cooperación sería mejorar la dirección y coordinación institucionalizadas* y recomendó que *se continúen aplicando medidas para garantizar la cooperación sobre tal base con arreglo a los medios existentes del sistema de las Naciones Unidas.* [II.X.6]

55. La Tercera Conferencia de Examen consideró que *el establecimiento de un banco mundial de datos bajo la supervisión de las Naciones Unidas podría ser una forma adecuada de facilitar el flujo de información en la esfera de la ingeniería genética, la biotecnología y otros adelantos científicos.* La Cuarta Conferencia de Examen consideró lo mismo pero sin hacer mención de las Naciones Unidas. [III.X.4, IV.X.13]

56. La Primera Conferencia de Examen dijo que la cooperación científica y técnica en la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y de las toxinas *debe comprender, entre otras cosas, la transferencia e intercambio de información, la capacitación de personal y la transferencia de material y equipo con carácter más sistemático y a largo plazo.* [I.X.1]

57. La Segunda Conferencia de Examen pidió *una mayor cooperación en materia de sanidad pública internacional y lucha contra las enfermedades.* [II.X.4]

58. La Segunda Conferencia de Examen instó a los *Estados Partes a que adopten las medidas concretas que estén dentro de su competencia para promover la cooperación internacional más plena posible en esta esfera mediante su intervención activa. Esas medidas podrían incluir entre otras cosas:*

- i) *La transferencia e intercambio de información concerniente a programas de investigación en ciencias biológicas;*
- ii) *Una transferencia e intercambio más amplios de información, materiales y equipo entre los Estados, con carácter sistemático y a largo plazo;*
- iii) *Una promoción activa de contactos entre científicos y personal técnico con carácter recíproco, en las esferas pertinentes;*
- iv) *Una mayor cooperación técnica, incluidas oportunidades de formación a los países en desarrollo en la utilización de ciencias biológicas e ingeniería genética con fines pacíficos;*
- v) *La facilitación de la concertación de acuerdos bilaterales, regionales y multirregionales que proporcionen una base recíprocamente ventajosa, y no discriminatoria, para la participación de esos países en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología;*

- vi) *El fomento de la coordinación de programas nacionales y regionales y la elaboración apropiada de medios y formas de cooperación en esta esfera. [II.X.3]*

59. La Tercera<sup>8</sup> y la Cuarta Conferencias de Examen revisaron y ampliaron esta lista y en la versión de la Cuarta Conferencia de Examen se instó a *los Estados Partes, a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que adopten nuevas medidas concretas que sean de su competencia para promover el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y la cooperación internacional en este campo. Entre esas medidas podrían figurar las siguientes:*

- i) *Transferencia e intercambio de información concerniente a programas de investigación en ciencias biológicas y una mayor cooperación en la salud pública y la lucha contra las enfermedades a nivel internacional;*
- ii) *Transferencia e intercambio más amplios de información, materiales y equipo entre los Estados, con carácter sistemático y a largo plazo;*
- iii) *Promoción activa de contactos entre científicos y personal técnico, con carácter recíproco, en las esferas pertinentes;*
- iv) *Una mayor cooperación y asistencia técnica, con programas de capacitación para los países en desarrollo en la utilización de las ciencias biológicas y la ingeniería genética con fines pacíficos mediante una asociación activa con las instituciones de las Naciones Unidas, incluido el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología;*
- v) *Facilidades para concluir acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales que proporcionen una base recíprocamente ventajosa, equitativa y no discriminatoria, para su participación en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología;*
- vi) *Fomento de la coordinación de los programas nacionales y regionales y elaboración de medios de cooperación adecuados en esa esfera;*
- vii) *Cooperación en el suministro de información acerca de sus sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica y de presentación de datos, y en la prestación de asistencia, a nivel bilateral y/o juntamente con la OMS, la FAO y la OIE, en relación con la vigilancia epidemiológica y epizootica con miras a mejorar la identificación y la comunicación oportuna de brotes importantes de enfermedades humanas y animales;*
- viii) *La promoción de programas para el intercambio y formación de científicos y expertos, y el intercambio de información científica y técnica en la esfera biológica entre países desarrollados y en desarrollo. [IV.X.12, III.X.3]*

---

<sup>8</sup> En la versión de la Tercera Conferencia de Examen no se incluía el apartado viii) ni se hacía mención de la FAO, la OIE y la vigilancia epizootica en el apartado vii).

60. La Cuarta Conferencia de Examen pidió a *todos los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo que cooperen plenamente con los Estados Partes en la Convención que sean países en desarrollo en la promoción y financiación del establecimiento de instalaciones de producción de vacunas* y recomendó además que *las organizaciones multilaterales e instituciones financieras mundiales pertinentes presten ayuda para el establecimiento y la promoción de proyectos de producción de vacunas en esos países.* [IV.X.17]

61. La Segunda, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen pidieron *al Secretario General de las Naciones Unidas que proponga, para la inclusión en el programa de un órgano pertinente de las Naciones Unidas, la discusión y el examen de los medios de mejorar los mecanismos institucionales a fin de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica referente al empleo de agentes bacteriológicos (biológicos) y de las toxinas con fines pacíficos.* Se recomendó también que *se envíen invitaciones para participar en el debate y examen a todos los Estados Partes, sean o no miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados interesados.* La Tercera Conferencia de Examen pidió que eso se hiciera *a más tardar en 1993.* La Cuarta Conferencia de Examen pidió que esto ocurriera *antes de la próxima Conferencia de Examen* [IV.IX.6 y 7, III.X.7 y 8, II.X.6].

62. La Segunda y la Tercera Conferencias de Examen pidieron a *los Estados Partes y a la Secretaría de las Naciones Unidas que incluyan información y sugerencias sobre la aplicación del artículo X en los documentos preparados para el referido debate de los Estados Partes,* instaron a *los organismos especializados, entre otros, la FAO, la OMPI, la OMS, la ONUDI y la UNESCO, a que participen en ese debate y cooperen plenamente con el Secretario General de las Naciones Unidas,* y pidieron *al Secretario General que remita a esos organismos toda la información pertinente de la presente Conferencia.* [III.X.9, II.X.7]

63. La Primera<sup>9</sup> y la Segunda Conferencias de Examen pidieron a *los Estados Partes y a la Secretaría de las Naciones Unidas que proporcionen información relativa a la aplicación de este artículo para su examen en la próxima Conferencia de los Estados Partes.* La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen pidieron *al Secretario General [de las Naciones Unidas] que reúna todos los años, para información de los Estados Partes, los informes acerca de la aplicación del presente artículo.* [IV.X.14, III.X.10, II.X.9, I.X.3]

## Artículo XI

### Texto de la Convención

"Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma. Esas enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte al ser aceptadas por una mayoría de los Estados Partes en la Convención y ulteriormente, para cualquier otro Estado Parte, en la fecha en que acepte esas enmiendas."

---

<sup>9</sup> Con una redacción algo distinta.

## **Entendimientos y acuerdos adicionales**

64. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen subrayaron que *las disposiciones del artículo XI deberían aplicarse en principio de manera que no quede afectada la universalidad de la Convención*. [IV.XI.4, III.XI.1]

## **Artículo XII**

### **Texto de la Convención**

"Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención."

## **Entendimientos y acuerdos adicionales**

65. La Primera Conferencia de Examen consideró que este tipo de conferencias *constituyen un método eficaz de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines y disposiciones de la misma, en particular con respecto a todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención*. [I.XII.1]

66. La Primera Conferencia de Examen decidió que *toda la información que proporcionen los Estados Partes sobre las realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención y con su aplicación será comunicada periódicamente a los Estados Partes, en particular por conducto del Centro de las Naciones Unidas para el Desarme [ahora Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas]*. [I.XII.3]

67. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen recomendaron que *las conferencias de los Estados Partes para examinar la aplicación de la Convención se celebren por lo menos cada cinco años*. [IV.XII.3, III.XII.3]

## **Artículo XIII**

### **Texto de la Convención**

"1. La presente Convención tendrá una duración indefinida.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todos los demás Estados Partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los

acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos."

(Ningún entendimiento o acuerdo adicional)

#### **Artículo XIV**

##### **Texto de la Convención**

"1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por la presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación 22 gobiernos incluidos los gobiernos que por la Convención quedan designados Gobiernos depositarios.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a la presente Convención de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención y de la fecha de su entrada en vigor, así como de cualquier otra notificación.

6. La presente Convención será registrada por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas."

##### **Entendimientos y acuerdos adicionales**

68. La Segunda, la Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen hicieron un llamamiento a *los Estados que todavía no han ratificado la Convención o se han adherido a ella para que así lo hagan sin demora, y a los Estados que no han firmado la Convención para que se sumen a los Estados Partes en ella, contribuyendo así al logro de la adhesión universal a la Convención.* [IV.XIV.2, III.XIV.2, II.XIV.2]

69. La Tercera Conferencia de Examen alentó a *todos los Estados Partes a que adopten medidas para persuadir a los no partes a que se adhieran a la Convención sin demora.* [III.XIV.3]

70. La Cuarta Conferencia de Examen pidió a *los Estados Partes que fomenten una más amplia adhesión a la Convención*. [IV.XIV.3]

71. La Tercera y la Cuarta Conferencias de Examen acogieron con especial agrado *las iniciativas regionales que puedan contribuir a una mayor adhesión a la Convención*. [IV.XIV.4, III.XIV.4]

## **Artículo XV**

### **Texto de la Convención**

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados que se adhieran a la Convención.

(Ningún entendimiento o acuerdo adicional)

-----